



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-182-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo de dos mil catorce.- Las nueve y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL**, Informe de Auditoría de fecha treinta de diciembre del año dos mil once de referencia: **AI-IN-116-004-11**; derivado del **Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditoría Interna, en la Oficina de Recursos Humanos y las Direcciones de Aeronavegación y Normas de Vuelo**, según detalle: Informe No. AI-IN-116-003-11, Oficina de Recursos Humanos, Auditoría Operacional y de Gestión; Informe No. AI-IN-116-001-11, Dirección de Aeronavegación, Extra plan de Ingresos Aeródromo Los Brasiles; Informe No. AI-IN-116-003-10, Dirección Normas de Vuelo, Auditoría Operacional y de Gestión; Informe No. AI-IN-116-002-10, Dirección de Aeronavegación, Especial de Ingresos Aeródromos y Oficina de Notificación Aeronáutica e Informe No. AI-IN-116-001-10, Dirección de Aeronavegación, Auditoría Recurrente y de Gestión; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de los Informes de Auditoría: AI-IN-116-003-11, No. AI-IN-116-001-11, No. AI-IN-116-003-10,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-182-14

No. AI-IN-116-002-10 y No. AI-IN-116-001-10; y **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El Informe bajo examen concluye que las recomendaciones han sido implementadas en un ochenta y ocho por ciento (88%), ya que existen dos (2) recomendaciones que aún están en proceso de ser finiquitadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría de fecha treinta de diciembre del año dos mil once de referencia: **AI-IN-116-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL**, derivado del **Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones de Auditoría Interna, en la Oficina de Recursos Humanos y las Direcciones de Aeronavegación y Normas de Vuelo**, según detalle: Informe No. AI-IN-116-003-11, Oficina de Recursos Humanos, Auditoría Operacional y de Gestión; Informe No. AI-IN-116-001-11, Dirección de Aeronavegación, Extra plan de Ingresos Aeródromo Los Brasiles; Informe No. AI-IN-116-003-10, Dirección Normas de Vuelo, Auditoría Operacional y de Gestión; Informe No. AI-IN-116-002-10, Dirección de Aeronavegación, Especial de Ingresos Aeródromos y Oficina de Notificación Aeronáutica e Informe No. AI-IN-116-001-10, Dirección de Aeronavegación, Auditoría Recurrente y de Gestión; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementación señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-182-14

informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-